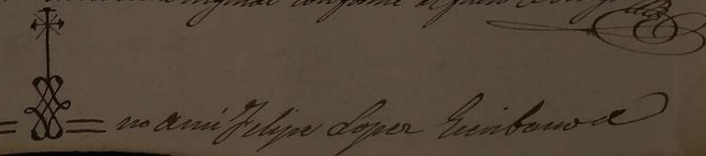


In Dei Nomine Amen: Sea todos ma-
nifesto: Que yo D. Joaquin Saumba Ojeda de la
Villa de Truxo, de grado y satisfuado Otalo mi sel-
lo, y en virtud mis anteriores Procuradores, otorgo
que hoy, todo mi poder, tan amplio y bastante mal
en donde se requiere, à D. José María Guillen,
y D. Vicente Guillen, Procuradores de la Abadon-
na de Truxo, y residentes en la Ciudad de Truxo;
para que juntos, ó cada uno R. por sí, en mi nombre,
y representando mi persona, acciones, y derechos, inter-
rogan en todos los pleitos causas y negocios, que al
presente tengo y me ocurriera en lo sucesivo, tanto
civiles como criminales, en qualquiera clase de
personas y corporaciones, en todos los tribunales su-
periores, é inferiores, Eclesiasticos y seculares, hauien-
do y prestando en ellos, quanto en otros recursos
y representaciones fueren necesarias, à la petición
y defensa de mis derechos, tanto siendo actor, como

demandado. Finalmente para que en todas instan-
cias, hagan posturas y colaciones, mas diligentes,
judiciales y extra-judiciales fueren oportunas,
y las mismas que yo hea presente visto; y en
parado ello, con lo anexo y necesario, les doy este
poder sin limitacion, ni restriccion alguna, con
libre usa, franca y general administracion, y rele-
vacion de costas; y con la facultad de substituirme
una o mas veces, y a una o mas personas.

Yo en virtud del mismo fuere hecho y practica-
do por el o por sus procuradores, y substitutos en su caso,
procuratores, o por finca y rales, bajo la obediencia
que a ello hago, a mi persona, y todos mis bienes,
muebles y rales, donde quisiere haberlos y por
haber. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Pa-
ris, a los diez y siete dias del mes de Octubre del año
de mil ochocientos treinta y uno, siendo a ello
presentes por el o, Mariano Bonifazi, y Ignacio Mar-
tinez ambos a la misma villa. Queda convalidada con
ventura en su forma original conforme al fuero de Aragón.

Sig =  = no don Felipe Lopez Guibau

Aguar



Año de

Vicente Guillen en virtud de D. Joaquin Lacambra vecino de Aras, en uso
del poder que presenta ante V. E. pareciendo como mejor proceda a Digo
que mi prótal suplico la conduta de Bonifazi a dicha villa por el año de mil
ochocientos treinta y uno, siendo la capitalacion que le debian dar co-
bradas por el mismo Ayuntamiento trescientas veinte libras, a las que solo
ha recibido doscientas veinte, retardando a deber ciento de la misma
moneda. En este estado ha acudido repetidas veces a dicha corporacion
p. que le satisficiera la expresada cantidad rebta de su conduta por
aquel año, pero apesar de la justicia de la reclamacion y lo urgente
del pago p. atender a sus obligaciones, y al sustido necesario p. en
lo sucesivo, solo ha conseguido respuestas paliativas, con las que no
desconociendo el otro que le atiene p. percibir lo que se le debe, le han
ido entreteniend. bajo fivolas protestas que no pueden tener cabida
ni ni prótal puede escuchar por mas tiempo en el estado en que
se halla. Y por ello no puede prescindir de reclamar ante V. E.
lo que a otro modo ya considero de todo punto inutil p. cobrar
lo que lleva ganado. Las consideraciones que ha tenido con esto fym-
tante no pueden pasar mas adelante, pues habiend. esperad. a
las ofertas que se le han hecho, como no observara otro que desa-
tenderse la corporacion, cuando se ha visto en el caso de realizar-
las; en esta atencion, y en la de que no es justo que se le dete-
ga a un profesor por mas tiempo lo que le ganado con su trabajo
y a satisficcion de todos, y en que ha impudido sus capitales

A V. E. sup. que teniendo por presunta
de el poder se diga mandar al Ayuntamiento de la villa de Aras
el año mil ochocientos treinta y uno, si quiere al actual

[Faint, illegible handwriting in the top section of the document]

[A large, stylized signature or flourish in the upper right quadrant]

[A large section of very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page, including what appears to be a signature]